



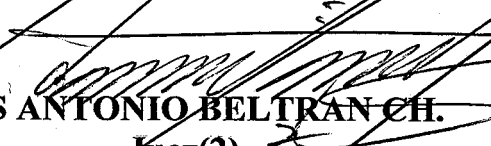
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

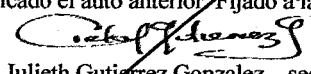
Ref. J 72 C.M. 2016 – 00685

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

10 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
La anotación en estado N° 89 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 7 0 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 72 C.M. 2016 – 00685

Como quiera que la solicitud que antecede cumple con los requisitos del artículo 430 del C. G del P. y se presentó en la oportunidad establecida en el artículo 463 *ibidem*, el Juzgado libra mandamiento de pago acumulado a favor del **Edificio SICARARE – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **Yady Emirgen Cubillos Moreno y Heliodoro Riveros Correal** para que, en el término de 5 días, ejerza su derecho a la defensa o efectúe el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5'892.000.00** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019.

Por los intereses moratorios que causen dichas cuotas desde su exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras.

2. **\$520.000.00** por concepto de capital correspondiente a las cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020.

Por los intereses moratorios que causen dicha cuota desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras.

3. **\$491.000.00** por concepto de cuota extraordinaria del año 2019.
4. **\$520.000.00** correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea a del mes de Marzo de 2019.

Niéganse los intereses de mora solicitados de dicha cantidad, ya que la misma no es capital sino una sanción que no genera interés alguno.

En los términos y para los fines del poder conferido, se reconoce personería a la abogada **Luz Marina Chacón Camacho** como mandataria judicial de la accionante **Edificio SICARARE – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

De la presente determinación notifíquese al extremo pasivo por estado. Núm. 1, art. 463 del C. G del P.

Se ordena suspender el pago a todos los acreedores y emplazar a todos aquellos que tengan títulos de ejecución en contra del deudor para que comparezcan en el término de 5 días a fin de hacer valer sus créditos conforme lo reglado en el numeral 2° del artículo 463 de la norma procesal; proceda el demandante en acumulación a efectuar dicho emplazamiento consultando el artículo 293 y 108 de la norma procesal.

Sobre agencias en derecho se dispondrá en el momento procesal correspondiente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

Juzgado 3° Civil Manicón de Ejecución, Bogotá, D.C
11 1 AGO 2020
Anotación en estado N° 84 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. 149 C.M 2016-0724

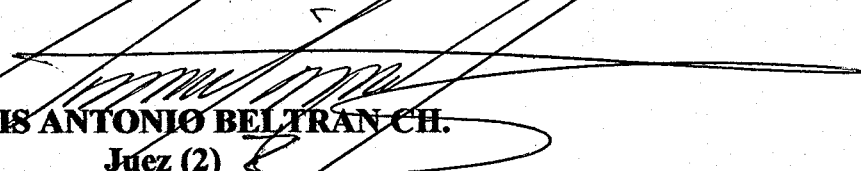
Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito, una vez revisada la misma se constata que no cumple con los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P., por cuanto está partiendo de una fecha de exigibilidad diferente a la dispuesta en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte adecue la operación, tasando los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2016 tal como lo dispuso la orden de apremio.

Respecto de los abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

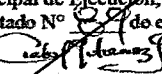
Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

11 AGO 2020

11 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 49 C.M. No 2016-724

En atención a la petición que antecede por secretaría actualícese el despacho comisorio No 5529 [fol 34] teniendo en cuenta para tal fin, que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designó como secuestre a **Servicios y Soluciones SAS** [fol 28] y que los honorarios fueron fijados en auto del 7 de octubre de 2019, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11 AGO 2020 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 37 C.M 2017-1526

El acta de inmovilización e inventario allegados incorpórese a los autos para los fines legales pertinentes.

Previo a ordenar el despacho comisorio a fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro del vehículo cautelado, se requiere a la parte demandante, para que manifieste si hace uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del numeral 6 del Art 595 del C.G.P., y en caso afirmativo deberá prestar caución en cualquiera de las formas previstas por la Ley, tal como lo dispuso el auto del 5 de septiembre de 2019 [fol 17].

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 37 C.M 2017-1526

El acta de inmovilización e inventario allegados incorpórese a los autos para los fines legales pertinentes.

Previo a ordenar el despacho comisorio a fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro del vehículo cautelado, se requiere a la parte demandante, para que manifieste si hace uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del numeral 6 del Art 595 del C.G.P., y en caso afirmativo deberá prestar caución en cualquiera de las formas previstas por la Ley, tal como lo dispuso el auto del 5 de septiembre de 2019 [fol 17].

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. González -Secretaria
-------------	--

Cielo Julieth Gutiérrez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 40 C.M 2016-1089

Agréguese a los autos la justificación allegada por la abogada Gloria Yazmine Breton Mejia, donde indica que actualmente funge como curadora en más de cinco procesos, por lo cual el despacho dispone:

Primero: Relevar del cargo de Curadora Ad Litem a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía.

Segundo: Designar del registro nacional de abogados al profesional Jorge Enrique González Garcíalanceheros identificado con T.P. 277.858 como Curador Ad Litem en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 C.G. del P. (ver telegrama anexo).

Se advierte que la designación es de **forzosa aceptación** salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Tercero: Secretaria, comunique el nombramiento a las siguientes direcciones física y electrónica **Carrera 7 No 32-29 Ofic 803** y Juridica@crediaavales.com dejando las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

10 AGO 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **10 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2016-605

Se niega lo solicitado en el escrito que antecede, por quien ejerce la calidad de secuestre, toda vez, que es la misma ley la que le otorga al auxiliar de la justicia deberes y facultades para llevar a cabo una debida administración de los bienes dejados bajo su custodia. Entonces, en cumplimiento de esos mandatos le corresponde adelantar las gestiones encaminadas a fin de custodiar directamente el inmueble cautelado, máxime cuando tal como se evidencia del contenido de la diligencia de secuestro, aquél se encuentra arrendado.

No debe olvidar el auxiliar de la justicia, su deber de rendir informes mensuales, y consignar los dineros generados por la tenencia a favor del presente proceso (Art 51 C.G.P.)

Proceda de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020	Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue
	notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo
	Julieth Gutiérrez González -Secret



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J66 C.M. 2017 – 01381

En lo que atañe con los escritos que obran a folios 70 a 77, sea del caso poner de presente a las partes que suscriben los mismos, que sí como se afirma en la referida petición, se pretende extinguir las obligaciones cuyo recaudo se persigue, a través de la figura jurídica de la **dación en pago**, ésta para su configuración requiere de la presencia de ciertos requisitos de carácter sustancial, que para el caso en concreto se encuentran ausentes. En efecto uno de los requisitos alude a que se exprese con claridad las condiciones del contrato, las cuales no se advierten por lo que sigue:

En los escritos se afirma que las partes acuerdan como saldo de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución la suma de \$40.000.000 y que la entrega del vehículo de placas ZYY 954, se haría como pago parcial de la obligación; sin embargo, no se indica el valor que se cancela con dicho vehículo.

Igualmente se dice que la terminación del proceso estaría sujeta a la verificación de títulos existente en el juzgado de conocimiento y que estos no sean inferiores \$15.000.000.

De lo anterior aparece que no se sabe por cuánto se entrega el vehículo, ni tan poco se conoce el valor total de los títulos que incluyen el acuerdo para el pago total de la obligación.

Por lo anterior y previamente a resolver o que en derecho corresponda se requiere a las partes para que aclaren los anteriores aspectos

Procedan las partes de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado

a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 74 C.M 2016-542

Procedente la petición que antecede, por secretaria oficiase al Banco Agrario de Colombia a fin de remitir la información solicitada por la entidad financiera en escrito visto a folio 86.

Proceda la secretaría con lo de su cargo, y la parte tramite el oficio correspondiente.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020	Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. González -Secretaria	Cielo Julieth Gutiérrez
-------------	---	-------------------------



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 22 C.M. 2017 – 00526

El informe allegado por la auxiliar de la justicia incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante, lo anterior se reitera al auxiliar que debe continuar presentando los informes correspondientes al estado de conservación del bien.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 0 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M 2018-0530

Referente a la solicitud que antecede, y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placas MC029214, se ordena su aprehensión.

Por secretaría oficiase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo deje a disposición de este despacho **únicamente** en el parqueadero dispuesto por la parte actora para este efecto [fol 42]

Procédase de conformidad, una vez acreditadas las capturas de los vehículos objeto de cautela, se dispondrá lo referente al secuestro de los mismos.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González - Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **10 AGO 2020**

Dos Mil Veinte

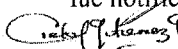
Ref. J17 C.M 2016-811

En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue el avalúo del automotor debidamente actualizado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 AGO 2020 Por anotación en estado N° **857** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Proceso No. 540-2019. JUZG. 39 C.M.

En punto del escrito allegado por la representante legal de la entidad demandante y la ejecutada, el Juzgado RESUELVE:

1.- Respecto de lo expresado en los numerales 1 y 2 del escrito que se resuelve, las partes estense a lo resuelto en providencia que milita a folio 43 de este cuaderno.

2.- Conforme lo requieren las partes de común acuerdo, se decreta la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de esta providencia. La Secretaría de Ejecución controle el término respectivo y una vez vencido o las partes lo requieran ingrese el proceso al despacho.

3.- En punto de lo pretendido en el numeral 6° de la solicitud, observen las partes, que dentro de este asunto no hubo medida cautelar sobre salario de la ejecutada.

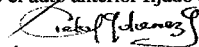
NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez- 2

11 AGO 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
2020 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 67 C.M 2014-401

En atención a lo informado por el operador en insolvencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado decreta la suspensión del presente trámite en los términos de la normativa citada, respecto del demandado Cristian Camilo Torres Zambrano

Secretaría envíe oficio al conciliador **Katherine Embus Tobar** y al **Centro de Conciliación Armonía Concertada** comunicándole sobre lo aquí decidido y solicitando informe el estado actual del proceso de negociación de deudas que allí se tramita, y lo que estime pertinente en punto de la reanudación de la ejecución.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 AGO 2020
Notación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Gutiérrez González, Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

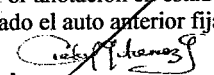
Proceso No. 1225-2016. JUZG. 78 C.M.

Aceptase la renuncia que presenta la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE del poder que le fuera concedido por la parte demandante –cesionaria– dentro del presente proceso, por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

11 AGO 2020	Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am  Cielo Julieth Gufierrez González -Secretaria
-------------	---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **1 0 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2018 – 00102

En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

1.- Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-504628**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

10 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2014 – 00144

Procedente la petición que antecede el despacho dispone Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula No 115-13694 de Riosucio (departamento Caldas), denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez acreditado el embargo de los mismos se dispondrá sobre su secuestro.

Tenga en cuenta el memorialista el escrito que obra a (fl.55 C1).

Previamente a resolver la petición numero dos (2) del escrito anterior indíquese si el demandado ya efectuó el pago de los derechos de registro del embargo, para ello es necesario que aporte folio de matrícula inmobiliaria.

Proceda de conformidad.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2015- 000289

No es procedente acceder a la petición anterior promovida por la parte demandante, el despacho advierte al peticionario que debe estarse a lo resuelto en auto del 11 de mayo de 2017 (Fl.26 Cd.2°), donde ya se había ordenado el embargo a las entidades financieras relacionadas en el escrito que precede.

Teniendo en cuenta la solicitud visible a (fl.52.C2), se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado **Rogelio Ardila Torres** en la empresa **Ingenieros Constructores Asociados de Colombia S.A.S**

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de **\$114.000.000.oo.**

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, y con apego a lo previsto en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios que al derecho cautelado corresponda, que tenga el demandada **Rogelio Ardila Torres**, en la **Ingenieros Constructores Asociados de Colombia S.A.S**, con NIT. 900.663.221.0, Oficiense para tal efecto al Gerente de la mencionada entidad a fin de que sirva tomar nota de la cautela aquí decretada en los libros respectivos, y, en los términos que lo previene la disposición referenciada.

Limítese a la suma de **\$114.000.000. Mte.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020 Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez - secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 06 C.M. 2011 – 01299

Teniendo en cuenta la solicitud anterior, por la secretaría de ejecución actualícese el comisorio No. 069, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda *(en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º)*, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Proceda de conformidad.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 AGO 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 88 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 80 C.M. 2017– 0746

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los ejecutados, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2018 – 0690 que se adelanta ante el Juzgado 5° Civil municipal de Ejecución de Sentencias Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$6,500'000.00

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los ejecutados, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2018 – 0433 que se adelanta ante el Juzgado 1° Civil municipal de Ejecución de Sentencias. Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$6,500'000.00

Proceda de Conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

M

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
1 AGO 2020
Fue notificado en estado N° 89 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **1 0 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 36 C.M. 2011 – 00318

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y la retención del 35% del salario, honorarios, bonificaciones o cualquier otro emolumento que devenga el demandado **Luis Jorge Perez Martinez** en la empresa **YR CONSULTORES SU APOYO GENERAL S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$30.000.000.00.

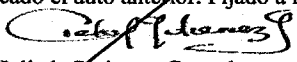
Notifiquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 1 AGO 2020

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
corregido

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2010- 00283

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del bien inmueble identificado con folio de **matrícula inmobiliaria No. 154.9215**, denunciado como del propiedad del demandado José Carlos Guzmán Herrera.

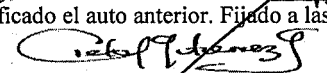
Secretaría libre oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá Cundinamarca para que proceda de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Fue anotación en estado N° 89 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **10 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2012 – 0326

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera Banco Pichincha Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$40.000.000.00 Oficiese

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2014- 001254

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera Banco Pichincha. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$5.000.000.00 Oficiése

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 1 0 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 53 C.M. 2017 – 00798

Procedente la petición que antecede, se Decreta el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **157-81256**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, predio denominado La Gaviota Lote # 1.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, para lo pertinente en cumplimiento con el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 33 Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
11 AGO 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 0 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 53 C.M. 2017 – 00798

Procedente la petición que antecede, se Decreta el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **157-81256**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, predio denominado La Gaviota Lote # 1.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, para lo pertinente en cumplimiento con el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2006 – 0462

Conforme se solicita en el escrito que antecede, oficiase al pagador de la Policía Nacional, para que explique claramente a este Juzgado y para el proceso de la referencia, las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo que le fue notificada con oficio Nro. 19062 del 16 de junio de 2015, sobre el salario de la demandada, Lucy Mary Uribe con cedula de ciudadanía Nro. 40385950, orden que ha sido reiterada con oficio Nro. 31205 de fecha 7 de septiembre de 2015. Ahora, en el evento que la demandada registre otras órdenes de embargo pendientes, deberá indicar con precisión en que turno se encuentra actualmente la aquí decretada, teniendo en cuenta que fue radicada allí desde el 2 de julio de 2015, en el oficio respectivo háganse las advertencias de que trata el art. 44 del C.G.P. **Oficiese.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha
fue revocado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **10 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 42 C.M. 2017 – 00559

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado - Miguel Ángel Cifuentes Barrera-, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 15-2012 – 01698 promovido por Jimmy Henry Benitez Roza que se adelanta ante el Juzgado 11° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida cautelar se limita a la suma de \$30'000.000 (artículo 466 del C.G.P.).

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado - Miguel Ángel Cifuentes Barrera-, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 14-2014-0584 promovido por José Camilian Martínez Cárdenas que se adelanta ante el Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida cautelar se limita a la suma de \$30'000.000 (artículo 466 del C.G.P.).

Una vez elaboradas las comunicaciones, la parte actora proceda con su diligenciamiento.

Notifiquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 11° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2017 – 0 0098

En cuanto a la entrega de títulos, se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento al auto anterior. Esto es allegando la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado **Héctor Alfono Blanco Umbacia** en la empresa Ingeniera y Telecomunicaciones S.A.S.- INTELCOL SAS

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$29.000.000.00.

Proceda la secretaría de conformidad, y la parte tramite la respectiva comunicación.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2008 Dos Mil Veinte

Ref. J 9 C.M. No 2014-500

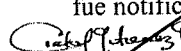
En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada, tenga depositados a su nombre en el Banco Mundo Mujer S.A. relacionado por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$90.270.000.00.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

11 AGO 2008 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 89, de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria